



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, LA PAZ, SANTANDER  
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 68397-4089-001-2020-00033-00

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía que promueve la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COAPAZ, Nit # 890-211042-4, a través de apoderado judicial Dra. LUISA FERNANDA RODRIGUEZ MATEUS, identificada con cedula de ciudadanía 1.096.619.264, tarjeta profesional 313045 del CSJ, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P, además de que los títulos valores base de ejecución, y a lo contemplado en el Decreto 806 de 2020; --- PAGARE número 1930163 que se adjunta, presta merito ejecutivo y contienen una obligación, clara, expresa y exigible, al tenor del artículo 422 al 447 del C.G.P, siendo el caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, por lo que la suscrita Juez Promiscuo Municipal de la Paz, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COAPAZ, Nit # 890-211042-4, representada legalmente por el señor EVELIO MUÑOZ CASTELLANOS, y contra JOSE RUBIEL CASTILLO ACUÑA E ISMAEL SANCHEZ SANCHEZ, identificados con la cedula de ciudadanía No. 13.775.840 Y 5.787.752 respectivamente, por la siguiente suma de dinero, representada en el título valor pagaré No. 1930163, la que deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia:

1. La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare #1930163.
- 1.1 Por los intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 10 de junio de 2019 hasta el 9 de octubre de 2020, y liquidados a la tasa del 18.65% efectivo anual, por valor de



NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS  
MCTE (\$908.672).

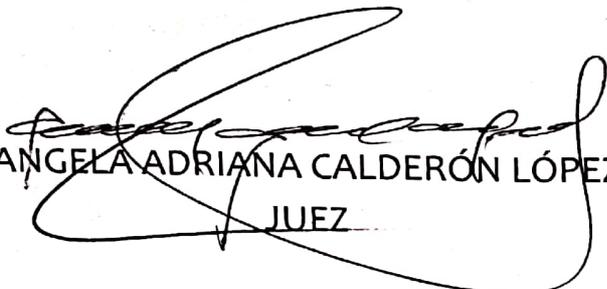
1.2 Por los intereses moratorios que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir del 9 de octubre de 2020, y hasta la fecha que se verifique el pago total de la deuda.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 289 y ss; del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora LUISA FERNANDA RODRIGUEZ MATEUS, identificada con cédula número 1.096.619.264 de La Paz, Sder, con T.P 313045 del C.S.J., con las facultades señaladas y que constan en el documento visible al folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ  
JUEZ